

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- 8829** *REAL DECRETO 315/1988, de 8 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III al Barón Hans Heinrich Thyssen-Bornemisza.*

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio al excelentísimo señor Barón Hans Heinrich Thyssen-Bornemisza, a propuesta del Presidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 8830** *REAL DECRETO 316/1988, de 8 de abril, por el que se concede la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica a doña Carmen Cervera Fernández de la Guerra, Baronesa Von Thyssen-Bornemisza.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Carmen Cervera Fernández de la Guerra, Baronesa Von Thyssen-Bornemisza, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de abril de 1988,

Vengo en concederle la Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica.

Dado en Madrid a 8 de abril de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

- 8831** *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de febrero de 1988 de cambio de capitalidad del Registro de la Propiedad de Torrente número 3 por la de Picassent.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 3 de marzo de 1988, página 6796, columna primera, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el segundo resultando, donde dice: «... y otros en el sentido favorable, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, los

Registradores de Torrente números 1, 2 y 3; los Torrente y Silla y el Alcalde de Silla» debe decir: «... y otros en el sentido desfavorable, el Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, los Registradores de Torrente números 1, 2 y 3; los Notarios de Torrente y Silla y el Alcalde de Silla».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 8832** *RESOLUCION de 6 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia contingente de importación para productos del sector de la carne bovina procedentes de terceros países.*

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 3961/87, de la Comisión, por el que se fijan los contingentes de productos del sector de la carne bovina aplicables en 1988 a la importación en España procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se convocan los contingentes que regirán hasta el 30 de junio de 1988 para los productos y cantidades del sector de la carne bovina, que se determinan en el anexo, procedente de terceros países.

Segundo.—El documento que se utilizará en la tramitación del contingente será el certificado de importación, o de fijación anticipada.

Tercero.—Los formularios acompañados de la fianza correspondiente deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, número 162, 28046 Madrid), durante los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Los certificados se podrán solicitar para los productos de una de las subpartidas de la Nomenclatura Combinada o uno de los grupos de subpartidas de la Nomenclatura Combinada que figuran en el anexo. No obstante y con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 20 por 100 del contingente que se convoca.

Quinto.—Los formularios destinados a los certificados de importación se cumplimentarán de acuerdo con las siguientes observaciones:

5.1 Las menciones relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza (casillas 10, 11 y 16) no se deben rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

5.2 En la casilla 12 deberá figurar la siguiente mención: «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3.º del Reglamento (CEE) 593/86]».

5.3 Se deberá mencionar el país de origen y procedencia (casillas 13 y 14) no siendo necesario, sin embargo, cruzar la palabra «Si» salvo consideración del artículo 36 del Reglamento (CEE) 3183/80.

5.4 No debe figurar ninguna mención en las casillas 20.a), 20.b), 21, 23, 24, 25 y 26.

5.5 En la casilla 22 (tolerancia) se anotará la cifra «5».

Sexto.—El plazo de validez será el mes en curso y tres meses más.

Séptimo.—Para cada uno de los contingentes que se convocan si la cantidad solicitada sobrepasa la cantidad disponible se aplicará un coeficiente de reducción único; no obstante, la cantidad mínima

por la que se podrán expedir los certificados de importación para el grupo 1 será de una cabeza por certificado.

Octavo.—Una vez visado por la Aduana el certificado de importación o de fijación anticipada el titular enviará sin demora una fotocopia del mismo a la Dirección General de Comercio Exterior.

Noveno.—Si no se agotara este contingente, la parte no utilizada se acumulará a la cantidad que deba regir en el próximo contingente.

Madrid, 6 de abril de 1988.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO QUE SE CITA

Grupos	Número de la Nomenclatura Combinada	Designación de las mercancías	Contingente	Importe de la fianza*
1	0102.90	Animales vivos de la especie bovina distintos de los de raza selecta para reproducción y de los animales para corridas. (En cabezas)	100	1.557,86 Ptas./cabeza.
2	0201.10 0201.20	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas sin deshuesar	-	-
3	0201.30	Carnes de la especie bovina frescas o refrigeradas deshuesadas. (En toneladas métricas, equivalente peso canal)	140	1.557,86 Ptas./100 Kgs.
4	0202.10 0202.20	Carnes de la especie bovina congeladas sin deshuesar	-	-
5	0202.30	Carnes de la especie bovina congeladas deshuesadas. (En toneladas métricas, equivalente peso canal)	400	1.557,86 Ptas./100 Kgs.
6	0206.10.91 0206.10.95 0206.10.99 0206.21.00 0206.22.90 0206.29.91 0206.29.99	Despojos comestibles de la especie bovina frescos, refrigerados o congelados.	-	-
7	0210.20.10	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados sin deshuesar	-	-
8	0210.20.90 0210.90.41 0210.90.49 0210.90.90	Carnes y despojos comestibles salados o en salmuera, secos o ahumados, harinas y polvos comestibles de carnes o de despojos deshuesados. (En toneladas métricas, equivalente peso canal)	830	1.557,86 Ptas./100 Kgs.

* Cuando las normas comunitarias permitan la fijación anticipada de la exacción reguladora y así lo solicite el operador el importe de la fianza será de 20 ECU/cabeza (3.115,72 pesetas/cabeza) y 20 ECU/100 kilogramos (3.115,72 pesetas/100 kilogramos) para los demás productos.

8833 *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 7 de abril de 1988.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 7 de abril de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 8, 6, 24, 47, 28, 20.
Número complementario: 21.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 15/1988, que tendrá carácter público, se celebrará el día 14 de abril de 1988, a las veintidós horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 7 de abril de 1988.—El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

8834 *RESOLUCION de 8 de abril de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor el billete de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 9 de abril de 1988.*

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 9 de abril de 1988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Números	Series	Billetes
26161	4. ^a	1
Total billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 8 de abril de 1988.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

8835 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 8 de abril de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	111,130	111,408
1 dólar canadiense	88,689	88,911
1 franco francés	19,547	19,597
1 libra esterlina	208,349	208,871
1 libra irlandesa	176,339	176,781
1 franco suizo	80,389	80,591
100 francos belgas	316,804	317,597
1 marco alemán	66,223	66,389
100 liras italianas	8,946	8,968
1 florin holandés	59,136	59,284
1 corona sueca	18,853	18,901
1 corona danesa	17,438	17,482
1 corona noruega	17,643	17,687
1 marco finlandés	27,663	27,733
100 chelines austriacos	942,071	944,429
100 escudos portugueses	80,729	80,931
100 yens japoneses	88,739	88,961
1 dólar australiano	82,597	82,803
100 dracmas griegas	83,346	83,554
1 ECU	137,778	138,122